



UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAYEY

Junta Administrativa

CERTIFICACIÓN NÚMERO 11 (2020-21)

Yo, Katherine I. Vázquez Rivera, Secretaria Ejecutiva interina de la Junta Administrativa de la Universidad de Puerto Rico en Cayey, por el presente medio

CERTIFICO: Que la Junta Administrativa, en su reunión extraordinaria del lunes 10 de agosto de 2020, tuvo ante su consideración la *Política para el uso de cámaras en los cursos de educación a distancia de la UPR en Cayey*, que fuera presentado por la Profa. Irmannette Torres Lugo, Decana interina de Asuntos Académicos.

Luego del análisis de este asunto, la Junta adoptó el siguiente

ACUERDO: Aprobar la *Política para el uso de cámaras en los cursos de educación a distancia de la UPR en Cayey*.

La política presentada se hará formar parte de la presente certificación.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación en Cayey, Puerto Rico, el día once de agosto de dos mil veinte.

Katherine I. Vázquez Rivera
Secretaria Ejecutiva interina

Vo. Bo.

Glorivee Rosario Pérez
Rectora y Presidenta
de la Junta Administrativa

PO Box 372230, Cayey, PR 00737-2230

Tel. (787) 738-2161, exts. 2124, 2125 – Fax (787) 738-8039 – juntaadministrativa.cayey@upr.edu



POLÍTICA PARA EL USO DE CÁMARAS EN LOS CURSOS DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DE LA UPR EN CAYEY

I. Introducción: protección de la libertad de cátedra y del derecho a la privacidad estudiantil

La protección de la libertad de cátedra es de suma importancia en la Universidad de Puerto Rico en Cayey, tanto en la educación presencial como en la educación a distancia. El ofrecimiento de cursos de educación a distancia requiere que cada docente, ejerciendo su libertad de cátedra, creatividad y pericia en la materia que enseña, desarrolle y utilice mecanismos para evaluar si sus estudiantes alcanzan los objetivos del curso, tal como se haría en un curso presencial. Estos mecanismos deben ser efectivos en diferenciar el logro académico, promoviendo y protegiendo la integridad académica. Entre los procedimientos que se deben considerar al momento de evaluar a los estudiantes se encuentran la validación de identidad, supervisión y grabación de los estudiantes durante las actividades que conlleven calificación, tales como evaluaciones, pruebas cortas o exámenes, ya que el profesor y el estudiante no estarán en el mismo espacio físico. Para ello puede recurrirse a sistemas de monitoreo (*proctoring*) que utilizan cámaras y requieren la presentación de una identificación con foto que valide la identidad del estudiante.

Del mismo modo, la Universidad está comprometida con la protección del derecho a la privacidad estudiantil. Los servicios de monitoreo (*proctoring*) utilizados por la UPR en Cayey y que incluyan cámaras para supervisar o grabar a los estudiantes durante las actividades de evaluación deberán garantizar el cumplimiento con la legislación federal y estatal que protege la privacidad de los expedientes estudiantiles. En cumplimiento con dicho requerimiento, al momento de matricularse en cursos identificados a ofrecerse en modalidad a distancia, el estudiante reconocerá y aceptará, que el profesor que dictará el curso estará autorizado expresamente por el estudiante a monitorearlo o grabarlo durante las actividades que conlleven calificación. El profesor siempre estará obligado, previo a iniciar una grabación, a advertirles a los estudiantes que la actividad de evaluación podrá o será grabada.

A continuación, se explican los requisitos que deben cumplirse si se van a utilizar servicios de monitoreo o *proctoring* con cámara para supervisar o grabar a los estudiantes durante actividades de evaluación.

Esta política no aplica a las videoconferencias rutinarias para ofrecer clases o reuniones sincrónicas en cursos de educación a distancia.

II. Sistemas de monitoreo (*proctoring*)

- A. El monitoreo o *proctoring* de las actividades que conlleven calificación solo se llevará a cabo por medio de servicios especializados en el uso técnico, legal y ético de los sistemas de monitoreo previamente aprobados por la institución y que cumplan con las leyes

estatales y federales, así como con las políticas institucionales, relacionadas con la privacidad estudiantil.

- B. Los estándares para la utilización aceptable de recursos de tecnología informática de la Universidad de Puerto Rico están en armonía con las leyes federales y estatales aplicables que gobiernan la privacidad y confidencialidad de información, incluyendo el “Electronic Communications Privacy Act” de 1986, la Ley FERPA de 1974 (según enmendada), 20 U.S.C. 1232g, las regulaciones establecidas bajo 34 C.F.R., parte 99, “Portability and Accountability Act” (HIPAA) y las reglamentaciones de la “Federal Communication Commission” (*Política Institucional sobre el Uso Aceptable de los Recursos de la Tecnología de la Información en la Universidad de Puerto Rico*, Certificación Núm. 35, 2007-2008, JS).
- C. La institución orientará a los estudiantes sobre las tecnologías mínimas requeridas para tomar evaluaciones sujetas a monitoreo o *proctoring* en los distintos cursos de educación a distancia que se coloquen en la oferta académica, tales como computadoras, tabletas, teléfonos inteligentes, cámaras, programados y conexión a internet.

III. Reglas para el uso de cámaras durante actividades que conlleven calificación en los cursos de educación a distancia en la UPR en Cayey

En todas las aulas universitarias que estén equipadas con cámaras para supervisión y grabación, habrá carteles que sean claramente visibles y que alerten sobre el uso de las mismas. Cualquier docente que desee utilizar un aula universitaria así equipada para la supervisión o grabación de sus estudiantes, debe dar aviso previo y por escrito a los estudiantes de que la actividad será supervisada o grabada en el aula universitaria.

Además de lo anterior, el uso de cámaras para la supervisión o grabación de actividades que conlleven calificación, tanto en aulas universitarias como fuera de la institución, estará sujeta a las siguientes reglas:

- A. Supervisión por cámara **sin grabación**
 1. La posibilidad de supervisar por cámara las actividades que conlleven calificación debe haberse anunciado expresamente en el bosquejo o sílabo del curso.
 2. La supervisión por cámara se hará utilizando los sistemas de monitoreo institucionalmente aprobados y que garanticen que no habrá acceso a terceros durante el período de supervisión.
 3. El estudiante deberá tener su cámara de internet y micrófono encendido en todo momento durante el ejercicio de evaluación bajo supervisión.
 4. El docente siempre deberá crear y compartir el enlace a la videoconferencia o sistema de supervisión en la instancia del curso en el Sistema de Gestión de Aprendizaje oficial de la institución, si bien también puede enviar recordatorios o copias de dicho enlace por otros medios de comunicación.
 - a. En el caso de BigBlueButton, la herramienta ya está integrada en el Sistema de Gestión de Aprendizaje oficial (Moodle) y cumple con los parámetros de

confidencialidad requeridos por la institución, la legislación federal y estatal y las agencias acreditadoras.

- b. En el caso de usar otros servicios de videoconferencia o monitoreo para supervisar las actividades que conlleven calificación, estos servicios deberán haber sido autorizados previamente por la institución, para garantizar la seguridad y confidencialidad estudiantil.

B. Supervisión por cámara con grabación

1. La posibilidad de grabar las actividades que conlleven calificación debe haberse anunciado expresamente en el bosquejo o sílabo del curso.
2. Las grabaciones solo se llevarán a cabo mediante sistemas de monitoreo o *proctoring* que hayan sido autorizados por la institución, y que cumplan con las leyes estatales y federales, así como con las políticas institucionales, relacionadas con la privacidad estudiantil, siendo el docente y la UPR en Cayey los responsables de proteger la privacidad de dichos datos.
3. Siempre que se vaya a encender la función de grabar, debe haber un aviso previo a los estudiantes.
4. Las grabaciones no pueden generar un archivo de video que se almacene de forma local en la computadora o dispositivo del docente, examinador o estudiante, sino en el Sistema Oficial de Gestión de Aprendizaje o en los servidores del sistema de monitoreo aprobado por la institución.
5. Los docentes deberán conservar en el sistema institucional dichas grabaciones durante el mismo tiempo que conservan las evaluaciones presenciales, salvo por lo dispuesto en casos de sospecha de falta de integridad académica.

C. Falta de integridad académica

1. Los casos de presunta deshonestidad o falta de integridad académica estudiantil que se identifiquen mediante el uso de cámaras, con o sin grabación, se manejarán conforme las normas y procedimientos relacionados con las conductas sujetas a sanción disciplinaria que se establecen en el Reglamento General de Estudiantes de la UPR y en el Reglamento General de Estudiantes de la UPR en Cayey.
2. De existir una grabación en estos casos, la grabación deberá conservarse en el sistema institucional hasta que sean finales y firmes los procesos disciplinarios o reclamos estudiantiles que pudieran entablarse al respecto, conforme al Reglamento General de Estudiantes y al Reglamento General de Estudiantes de la UPR en Cayey.
3. El acceso a las grabaciones estará limitado inicialmente a (1) el profesor del curso, y (2) los administradores universitarios relevantes involucrados en el proceso disciplinario contra el estudiante. Si un estudiante es imputado de falta de integridad académica a base de la evidencia grabada por un sistema monitoreo, el estudiante tendrá la oportunidad de ver los videos que respaldan la imputación. Si el estudiante desea que otras personas estén presentes para tal visualización, deberá firmar un relevo de divulgación en el que da su consentimiento para que estas personas vean los videos, en cumplimiento con las disposiciones de FERPA.

IV. Revisión y enmiendas

Esta política se revisará periódicamente para garantizar que responda a los estándares de las agencias acreditadoras y la legislación federal y estatal vigente. Podrá ser enmendada conforme a la reglamentación de la Universidad de Puerto Rico. Las enmiendas estarán sujetas a la aprobación de la Junta Administrativa.